

1.1. MARCO TEÓRICO

1.1.1. DEFINICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

Es toda actividad sistemática y económica, remunerada o no, realizada por niños y niñas que forzados por personas o circunstancias tienden a solventar su autoabastecimiento o al sostenimiento familiar lo que mediatiza su desarrollo físico, mental e intelectual pleno.

1.1.2. Tipos de trabajo infantil

Dentro del marco general existen 2 tipologías de trabajo infantil las cuales son:

1. Aquéllos que dentro de las familias campesinas o artesanas trabajan para ellas mismas y por la situación de pobreza, la falta de infraestructura o la ausencia de garantías sociales necesitan de los brazos infantiles. El niño puede trabajar algunas horas al día e ir a la escuela o en otros casos puede que trabaje todo el tiempo, pero no se puede hablar de explotación sino sólo de miseria.

2. Aquéllos en que son explotados por un patrón externo, muchas veces una multinacional.

La UNICEF distingue entre trabajos infantiles nocivos y trabajos formativos.

a) Trabajo infantil nocivo: interfiere u obstaculiza el acceso a la educación, trabajo a tiempo completo en una edad temprana, produce tensiones físicas, sociales o psicológicas inapropiadas, la explotación sexual, trabajo y vida en las calles en malas condiciones, remuneración inadecuada.

b) Trabajo infantil formativo: se trata de trabajos repetitivos y mecánicos que pueden tener un papel suplementario en la educación de los infantes.

1.1.3. Otros tipos:

a) Trabajos Peligrosos: Los trabajos peligrosos son aquéllos que ponen en peligro la salud mental, física, y la misma vida del trabajador.

- Explotación minera.

- Trabajos que manipulan productos químicos, por ejemplo los pesticidas en la actividad agraria.
- Manipulación de maquinaria pesada y peligrosa como materiales corta punzantes o eléctricos.

b) Trabajos Sospechosos: Los trabajos sospechosos son aquellos trabajos en los que se les exige trabajar ocultos de la luz pública, en situaciones inhumanas, por largos jornales diarios y con una remuneración mínima.

- Niños y niñas que trabajan en el servicio doméstico.
- Niños y niñas que trabajan en plantaciones.
- Niños y niñas que venden cosas en las calles.

c) Trabajos Contra La Dignidad Humana: Los trabajos contra la dignidad humana son aquellos que atentan contra el normal crecimiento del niño y la niña, van en contra de su dignidad y su moral, además de convertirse en una forma de abuso infantil. Entre ellos podemos encontrar:

- Prostitución.
- Pornografía infantil.
- Exhibicionismo
- Uso militar de niños

1.1.4. Desventajas del trabajo infantil

- El trabajo entorpece el libre desarrollo del niño y la niña: le quita tiempo o le entorpece el estudio.
- El trabajo atenta contra los derechos fundamentales del niño.
- El trabajo puede poner en riesgo su salud mental y física, por ejemplo, existen labores que entorpecen el normal crecimiento (trabajar en un socavón) o atrofian su cuerpo.

RAZONES O CAUSAS

- Marginación social y extrema pobreza: La familia en general carece de las condiciones necesarias de subsistencia y hace que los niños trabajen para mantener la economía familiar.
- Conflictos armados: En situaciones desastrosas de orden público, los niños y las niñas son víctimas de todo tipo de abuso.

VALORES CREENCIAS Y CONTUMBRES: muchas familias creen que el niño trabajador fortalecerá su carácter y preparará para una adultez responsable. Argumentan que los niños deben seguir un ejemplo de sus padres trabajadores desde niños, que los niños deben estudiar y las niñas no.

EL MENOR CONSTO DE LA MANO DE OBRA: algunos empleadores prefieren contratar niños y niñas porque se les paga menos que los adultos, se aprovechan de la débil condición y escasa organización de la niñez para reclamar sus derechos. Otro motivo es la habilidad de los niños para ciertas actividades.

CONSECUENCIAS

- Profundiza la desigualdad.
- Acelerado proceso de maduración.
- Impide o limita el adecuado proceso educativo.
- Enfrentamiento a un ambiente adulto y a veces hostil.
- Pérdida de la autoestima, problemas de adaptación social y traumas.
- Retraso en el crecimiento.
- Agotamiento físico.
- Abusos físicos y psíquicos.
- La pérdida promedio de 2 años de escolaridad a largo plazo significa un 20% menos de salario durante toda su vida adulta.
- Reproduce la pobreza
- Afecta el desarrollo
- Distorsión del mercado de trabajo

- Viola derechos fundamentales

HUMANAS: golpes, retraso en el crecimiento, baja autoestima. Falta de capacidad para adaptarse a los cambios, agresión moral y verbal, retraso escolar, deserción. Escaso aprovechamiento, violación sexual, deformaciones en los huesos o fracturas.

ECONÓMICAS: escaso desarrollo al existir una merma educativa, desempleo adulto, bajas remuneraciones debido a la competencia, mano de obra mal calificada, sanciones comerciales para los países.

2. MARCO CONTEXTUAL.

2.1. El Trabajo Infantil en América Latina

La Organización Internacional del Trabajo - OIT calcula que en América Latina, al menos 20 millones de niños y niñas están económicamente activos, lo que significa que uno de cada cinco menores trabaja.

El trabajo infantil en la región tiene una serie de rasgos distintivos y comunes. En primer lugar se asienta en el ámbito de la informalidad, ya que el 90% de niñas y niños trabajadores se insertan bajo ocupaciones de este tipo. La participación laboral infantil se ha igualado notablemente entre los sectores rural y urbano, y en la división por género, se tiende también a una proporción similar si tomamos en cuenta que el trabajo infantil doméstico, remunerado o no, ocupa a un gran número de niñas generalmente excluidas del sistema educativo. Se estima que al menos el 50% de la mano de obra infantil no recibe remuneración alguna, y aquellos que perciben algún salario, se sitúan muy por debajo de los niveles legalmente establecidos en los países.

Algunos estudios ya han demostrado una clara relación entre el trabajo infantil y la exclusión educativa. Durante la educación primaria los menores trabajadores presentan un retraso promedio de dos a tres grados, siendo en la educación secundaria donde se produce una deserción masiva, quedando prácticamente excluidos de formaciones profesionales o educación universitaria. Aunque no existen estudios fiables sobre los ingresos que aportan los menores trabajadores a la economía familiar, se sabe que durante su vida adulta recibirán un salario al menos un 30% inferior que aquéllos que hayan conseguido al menos 7 años de escolaridad.

2.1.1. Riesgos y perjuicios del trabajo infantil

Las niñas y niños trabajadores se enfrentan constantemente a riesgos físicos que van desde inhalaciones tóxicas, quemaduras leves, hasta daños mayores como pérdida parcial de vista, mutilaciones, afecciones bronco/pulmonares, reacciones alérgicas, problemas dermatológicos y enfermedades infecto contagiosas. Estos riesgos están directamente relacionados con el tipo de actividad que desarrollan sin ningún criterio de seguridad.

En América Latina se ha detectado participación laboral infantil en sectores como la agricultura comercial, el trabajo doméstico, la minería artesanal de oro, la fabricación de ladrillos o la explotación sexual comercial infantil. Sobre estos sectores IPEC está dando una prioridad, tanto en aspectos preventivos, como en intervenciones focalizadas.

Esta auténtica legión de niñas y niños trabajadores, representa la parte menos visible, pero a la vez más dramática de una situación que requiere un tratamiento urgente.

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil -IPEC El Programa Mundial.

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil – IPEC de la OIT, tiene como objetivo la erradicación progresiva del trabajo infantil, a través del reforzamiento de las capacidades de los gobiernos para enfrentar los problemas relacionados con éste, mediante la creación de un movimiento mundial de lucha contra el trabajo infantil.

Los grupos destinatarios prioritarios son los niños y niñas sometidos al trabajo en régimen de servidumbre, los que trabajan en condiciones u ocupaciones

peligrosas y los especialmente vulnerables, esto es, los niños y niñas menores de 14 años que trabajan.

El punto de partida de toda acción del IPEC es la voluntad y el compromiso político de cada gobierno para enfrentarse a la temática del trabajo infantil en colaboración con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, otras ONG y con sectores relevantes de la sociedad, como son las universidades y los medios de comunicación.

El IPEC inicia sus acciones motivando a los actores sociales a la creación de una amplia alianza interinstitucional que reconozca la existencia del trabajo infantil y actúe contra el mismo. Con esta premisa se analiza la situación para conocer los problemas que se plantean en un país con relación al trabajo infantil.

El Programa brinda asistencia para la formulación y puesta en práctica de políticas nacionales sobre los problemas relacionadas con el tema, fortaleciendo a las organizaciones existentes y desarrollando actividades de sensibilización. IPEC promueve el desarrollo y la aplicación de una legislación protectora de la infancia y presta apoyo a cuestiones relativas al diseño y aplicación de políticas y programas, destinados a la erradicación del trabajo infantil.

Desde su creación en 1992, el Programa ha experimentado un proceso de expansión. En el bienio 1992 - 1993 se desarrollaron 155 proyectos. En el bienio 1994-1995, el número de proyectos casi se triplicó hasta alcanzar los 447. Un total de 477 Programas de Acción fue aprobado en el bienio 1996-1997, ascendiendo a más de 1000 el número de proyectos llevados a cabo por el IPEC, hasta la fecha.

En el ámbito regional se han conseguido declaraciones contundentes contra el trabajo infantil en las cumbres sobre Políticas Sociales e Infancia, Foros de Empleadores y Trabajadores, Encuentros Tripartitos y Cumbres de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno Iberoamericanos. Hoy en día se puede afirmar que la agenda política de la región ha incorporado la erradicación del trabajo infantil como uno de los ejes prioritarios en sus políticas de desarrollo.

En el ámbito nacional, se han conseguido avances sustanciales en materia normativa: 21 países de la región han ratificado el Convenio 138 sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo; 20 han adoptado el Convenio 182 sobre las peores formas de Trabajo Infantil y la práctica totalidad de los países de la región tienen edades mínimas legales establecidas en 14 o 15 años. Queda un nuevo esfuerzo para adaptar las legislaciones nacionales al contenido de los convenios internacionales y crear fórmulas imaginativas para que los sistemas de control e inspección permitan una aplicación efectiva de las mismas.

Desde el punto de vista institucional, actualmente están activas en Sudamérica 10 Comisiones Nacionales para la erradicación del trabajo infantil en igual número de países, con una movilización de más de 300 instituciones públicas y privadas que están desarrollando en diferentes niveles, planes de acción en esta materia.

Existen redes sociales y comités de la Marcha Global que están generando un efecto movilizador y desarrollando amplias campañas ante la opinión pública. También los sindicatos y las organizaciones de empleadores en diferentes países están llevando a cabo iniciativas a nivel interno y de propuestas, tales como códigos de conducta, negociaciones colectivas o impulso a acuerdos sectoriales.

En América del Sur el IPEC ha desarrollado más de 70 proyectos en diferentes sectores, que han alcanzado a más de 100 mil niños, niñas y adolescentes y a cerca de 25 mil familias receptoras de servicios. En estos proyectos se ha

conseguido la escolarización, atención primaria en salud y generación de ingresos para las familias, estando actualmente prevista una fase de sistematización y evaluación de las experiencias que permita replicarlas en programas de mayor escala.

Se puede asegurar que actualmente se ha conseguido un piso normativo básico; la sociedad está más concienciada sobre las causas y consecuencias del trabajo infantil; se ha avanzado en la articulación institucional y en el desarrollo de políticas, y se tiene una metodología contrastada para intervenir en los sectores de alto riesgo.

El próximo reto es conseguir la integración plena de estos esfuerzos en las políticas de desarrollo socioeconómico de los países, ya que una de las conclusiones a las que ha llegado el Programa, es que la lucha frente al trabajo infantil conlleva un desarrollo equitativo, una fuerte inversión en la educación pública y una auténtica transformación cultural de las sociedades.

2.1.2. Mercosur, Un espacio de integración para el desarrollo

El proceso de integración regional del Mercado Común del Sur – Mercosur, se inició con un enfoque comercial y económico, tal como se refleja en la adopción del Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, que fue firmado por cuatro países: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Posteriormente se incorpora un enfoque socio-laboral común. La legislación y las políticas nacionales sobre trabajo infantil, han sido objeto de debate de la Comisión Interparlamentaria Conjunta del Mercosur. IPEC ha colaborado con esta iniciativa, que permitirá definir un marco normativo común sobre trabajo infantil en los países.

La dimensión socio – laboral del Mercosur se origina con la Declaración de Montevideo del 9 de mayo de 1991, firmada por los ministros de trabajo de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Este documento reafirma un conjunto de derechos laborales ya consagrados en las principales convenciones internacionales sobre el tema, a la vez que instrumenta un mecanismo de seguimiento de su aplicación. La firma de esta Declaración refuerza la dimensión social que MERCOSUR ha venido buscando desde sus inicios.

En este marco, se estableció el Subgrupo de trabajo 11 sobre Asuntos Laborales, posteriormente reemplazado por el Subgrupo 10 sobre Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social. En este grupo se desarrollan los debates sobre temas relacionados con empleo, migraciones, calificaciones y formación profesional y salud, inspección del trabajo y seguridad social. Este subgrupo tiene en su agenda la propuesta de creación de un “observatorio laboral”, para monitorear las políticas socio-laborales de los países miembros del Mercado Común.

Uno de los pasos más importantes en la creación de normas laborales internacionales en el contexto de Mercosur ha sido la aprobación de la Declaración Sociolaboral adoptada el 10 de diciembre de 1998, que tiene como objetivo fundamental promover la ratificación de los derechos laborales fundamentales esbozados en los tratados internacionales.

La creación del Mercosur es una respuesta a la consolidación de espacios económicos en el mundo y a la necesidad de lograr una adecuada inserción internacional. Así se ratifican los principales convenios de la OIT que garantizan los derechos esenciales de los trabajadores; y se suscribe la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo (1998). Estas últimas categorías incluyen a la erradicación de trabajo infantil en general y la de sus peores formas en particular.

En el transcurso de los últimos años, el IPEC ha apoyado la definición de lineamientos para una política homogénea en los países del Mercosur y Chile frente al tema de la erradicación del trabajo infantil, lo que ha generado una intensificación de actividades en esta materia.

2.2. ARGENTINA

Argentina ratificó el Convenio No. 138 Sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo en 1996 y fijó la edad mínima de admisión al empleo en 14 años. En diciembre del mismo año firmó el Memorandum de Entendimiento con la OIT/ IPEC.

Posteriormente, agosto del año 2000 creó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil – CONAETI, integrada por representantes de instituciones de gobierno, organizaciones de empleadores y trabajadores y ONGs.

El Ministerio de Trabajo ha elaborado una propuesta de lineamientos para el Plan Nacional de Acción sobre trabajo infantil, que incluye el establecimiento de un sistema nacional de información, articulación de redes de contención social, fortalecimiento de la inspección de trabajo, creación de nuevos mecanismos de detección de trabajo infantil y promoción de campañas de concienciación y sensibilización social

En el año 2001, Argentina ratificó el Convenio No. 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

2.2.1. Acciones contra el trabajo infantil

En el marco del Plan Nacional de Acción, la CONAETI ha suscrito convenios y cartas de compromiso para la erradicación del trabajo infantil con diversas

instituciones públicas y privadas entre las que se cuentan el Gobierno Provincial de San Juan, Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, Federación Agraria Argentina, Unión de Cortadores de la Indumentaria, Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines, Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado, Cámara de la Industria del Calzado, Unión de Obreros de la Construcción y Cámara Argentina de la Construcción.

La CONAETI ha impulsado el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil en la localidad de José León Suárez, con el grupo de recolectores informales del llamado "tren ecológico", una experiencia piloto que busca mejorar la renta de 200 familias que se dedican a esta actividad y desestimular el trabajo infantil.

Desde 1999 la Comisión ha puesto en marcha el Programa Piloto de Erradicación de Trabajo Infantil, mantenimiento de los niños en el Sistema Escolar Formal y Apoyo a la Generación Estable de Rentas Familiares, en las provincias del Chaco, Mendoza y Salta, con el objetivo de brindar asistencia a 600 familias que tienen a su cargo menores trabajadores en edad escolar.

La Conaeti ha promovido una alianza entre los ministerios de Trabajo y Educación, la Federación Universitaria Argentina, los Gobiernos Provinciales, Municipales y Unicef, para el Desarrollo del Programa de Erradicación del Trabajo Infantil, PETI 2000.

Además de esto, la Comisión ha desarrollado un Programa de Capacitación y Concienciación contra el Trabajo Infantil que incluye actividades como: Seminario Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, Curso de Capacitación para Inspectores de Trabajo Provinciales en materia de Trabajo Infantil, Jornada de Capacitación en materia de Trabajo Infantil destinada a Funcionarios Públicos, Jornada de Coordinación con la Provincia de Buenos Aires, Campaña de Concienciación sobre Erradicación del Trabajo Infantil Rural y Talleres de

Concienciación y Capacitación de la Problemática del Trabajo Infantil para la Fuerza de Seguridad Policial.

En cuanto a avances legislativos, la Conaeti ha presentado dos proyectos. Uno sobre elevación de la edad mínima de admisión al empleo y otro sobre reformulación de las asignaciones familiares.

En el marco del Subgrupo 10 del Mercosur, la Conaeti ha presentado una propuesta a la Comisión Temática III, para la creación de una Comisión Permanente para el seguimiento del trabajo infantil en la región.

Entre 1997 y 1998 con apoyo del Programa IPEC se desarrolló en Argentina el proyecto de erradicación del trabajo infantil en ladrilleras de Chacabuco, cuyo objetivo principal fue el retiro de los niños de este trabajo peligroso y su reinserción en la escuela.

En el año 2000 se inició el proyecto de fortalecimiento de la política nacional para la erradicación del trabajo infantil en Argentina, cuyo objetivo principal es el fortalecimiento institucional de dicho ministerio y la realización de una serie de diagnósticos sobre la utilización de subsidios familiares como instrumento de lucha contra el trabajo infantil.

En setiembre del 2001 se realizó el Primer Seminario Taller Nacional sobre Erradicación del Trabajo Infantil, en el que se puso de manifiesto la voluntad política para incorporar el requisito de escolarización obligatoria de niños y niñas para acceder a diferentes programas socio laborales del Ministerio de Trabajo.

Actualmente se está diseñando un programa para el mejoramiento estadístico dentro del Programa de Información Estadística y Monitoreo en Materia de Trabajo Infantil - SIMPOC.

2.2.2. El trabajo infantil en cifras

Se calcula que en Argentina existen 252.683 niños y niñas entre 10 y 14 años que trabajan, lo que representa el 8,8% del total de la población en ese rango de edad.

Estos datos indican una tasa de participación infantil del 1.59% sobre el total de la Población Económicamente Activa -PEA en el país.

La misma Encuesta señala que del total de menores vinculados a actividades laborales, el 56.7% son niños y el 43.3% son niñas y la mayoría de se encuentra en los sectores comercio, 57% y trabajo doméstico, 13%.

Desde su creación en el año 2000, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil -CONAETI, ha desarrollado múltiples campañas de movilización y sensibilización de las autoridades y de la opinión pública, en torno a las limitaciones que el trabajo infantil presenta para la seguridad, la salud y la educación de los niños argentinos.

2.3. BRASIL

Brasil suscribió en 1992 el Memorandum de Entendimiento con OIT/IPEC y en 1994 creó el Foro Nacional sobre la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, conformado por 42 instituciones, cuyo objetivo principal es promover una amplia discusión en el ámbito nacional sobre el tema del trabajo infantil e integrar los diferentes esfuerzos públicos, privados, nacionales e internacionales destinados a combatirlo.

En el año 2000 Brasil ratificó el Convenio 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil e hizo lo propio en el año 2001 con el Convenio 138 Sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo, fijando la edad en 16 años¹.

Brasil cuenta con un Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y se han creado 16 foros de Estado responsables del tema de trabajo infantil.

2.3.1. Acciones contra el trabajo infantil

El Foro Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil promovió una enmienda de la Constitución para elevar la edad mínima de admisión al empleo a 16 años y fijar la edad de escolarización obligatoria entre 14-16 años.

También ha impulsado una acción concertada entre el gobierno y la sociedad civil, mediante el desarrollo de Programas de Acción Integrados –PAIs en los 27 estados brasileños, en los que se integran acciones en educación, salud y asistencia social, destinadas a la eliminación de las peores formas del trabajo infantil. Estos Programas involucran a instituciones de ámbito estatal, federal y municipal.

Posteriormente se creó el Programa de Erradicación del Trabajo Infantil –PETI, que bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de Asistencia Social transfiere fondos federales para la provisión de subsidios familiares dirigidos especialmente al retiro de niños y niñas vinculados a labores de alto riesgo e insertarlos en la educación formal o informal.

¹ Datos de la Encuesta de Desarrollo Social del SIEMPRO-INDEC, 2000. En: Revista Barrilete No. 1, agosto 2001.

El PETI también destina fondos para el financiamiento de proyectos enfocados a mejorar el nivel de ingreso de las familias de los menores trabajadores y para el desarrollo de actividades complementarias a la escuela.

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores se han comprometido en la no-utilización de menores de edad en su cadena productiva y a financiar proyectos y actividades en favor de la niñez.

Los gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales han movilizado recursos adicionales para la ejecución de diferentes proyectos sobre el trabajo infantil.

El Programa IPEC forma parte del Foro Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil y ha impulsado la creación de grupos temáticos especializados en trabajo infantil doméstico y actividades ilícitas.

Con el apoyo del Programa se realizaron proyectos de erradicación en sectores como el sisal, ladrilleras, fruticultura, producción de harina de cassava+, tabaco y la industria del calzado, donde los niños se exponen a sustancias tóxicas, mordeduras de animales, duras condiciones climáticas y exposición a gases y vapores.

Entre 1997 y 1999 conjuntamente con la Marcha Global, se han realizado campañas de movilización masiva frente al tema de la explotación sexual en el país.

Actualmente se está iniciando un programa nacional de educación y capacitación de profesores y educadores en algunas áreas de intervención.

A la fecha se está desarrollando un módulo estadístico a partir del Programa de Información Estadística y Monitoreo en Materia de Trabajo Infantil - SIMPOC.

2.3.2. El trabajo infantil en cifras

Se calcula que en Brasil existen 2.908.341 niños y niñas entre 5 y 14 años que trabajan

Del total de los menores que están vinculados a alguna actividad laboral, 63.5% son niños y 36.5% son niñas. Se estableció que el 56.9% de los niños y niñas que trabaja se ubica en zonas urbanas, mientras el 43% lo hace en zonas rurales.

La misma fuente señala que en las áreas rurales el 77% del trabajo infantil no es remunerado y se ubica en los sectores de agricultura, producción para consumo propio y trabajo doméstico.

En las ciudades el 39.1% del trabajo de menores se concentra en el sector informal y el 16% en el servicio doméstico no remunerado.

En las áreas metropolitanas de Brasil se ha identificado que los niños trabajan en hogares, restaurantes, construcción civil, comercio ambulante y en reparación de autos.

Brasil es uno de los países pioneros en la región en la lucha frente al trabajo infantil. Desde 1992, se han realizado innumerables actividades de sensibilización, movilización de actores sociales y reforzamiento de la extensión educativa a

través del Programa Bolsa Escolar que constituye una referencia para los países de Sudamérica.

2.4. CHILE

Chile ha participado activamente, en su calidad de “observador”, en las reuniones mantenidas al nivel de Mercosur con relación al tema de erradicación del trabajo infantil.

Chile suscribió el Memorándum de Entendimiento en junio de 1996 y en agosto de ese mismo año formalizó la creación del Comité Nacional Asesor para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador, integrado por representantes de instituciones de gobierno, organizaciones de empleadores y de trabajadores, miembros del clero y ONGs.

Chile ratificó el Convenio 138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo 1999 y fijó la edad mínima en 15 años. Posteriormente en el año 2000 ratificó el Convenio 182 sobre Peores Formas de Trabajo Infantil.

En noviembre del 2001, Chile presentó el Plan Nacional de Acción para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, que prioriza la erradicación de todas las actividades consideradas de alto riesgo por los efectos negativos que éstas tienen en la interrupción de la escolaridad, los daños a la salud y los efectos nocivos para el normal desarrollo infanto juvenil. El Plan incluye además, la priorización del derecho a la educación de todos los niños y niñas menores de 15 años².

2.4.1. Acciones contra el trabajo infantil

² Datos del IBGE-Encuesta Nacional de Muestreo de Domicilio –PNAD, 1999.
CHILE

El Gobierno de Chile 1, ha expresado el compromiso de reforzar y profundizar sus esfuerzos, para mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes de Chile, construyendo una cultura de respeto social, económica y cultural de protección y promoción de sus derechos.

Con este objetivo en Septiembre de 2000, en el contexto del Seminario Nacional sobre Trabajo Infantil, se firmó el compromiso de cooperación intersectorial para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, que estableció la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en Chile.

El compromiso suscrito refuerza la labor que desde 1996 el Gobierno ha desarrollado en materia de la erradicación progresiva del trabajo infantil, a partir del Memorando de entendimiento suscrito entre el Programa IPEC/OIT y el Gobierno, donde se expresa el compromiso del Estado de convocar a las organizaciones sociales a la elaboración y aplicación de un Plan Nacional contra el trabajo infantil. Como consecuencia de este compromiso se creó en 1996, bajo la coordinación del Ministerio del Trabajo, el Comité Asesor Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador, actualmente Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil.

Con apoyo del IPEC se han realizado diagnósticos y censos locales sobre niños trabajadores en actividades agrícolas y trabajo urbano.

En 1999, el IPEC financió el proyecto Acción contra el Trabajo Infantil a través de la Educación y la Movilización, ejecutado por el Colegio de Profesores de Chile, con el objetivo de contribuir a la prevención y erradicación de la explotación laboral infantil, mediante una amplia campaña de movilización nacional y la formación de docentes en estrategias de lucha contra el trabajo infantil.

Producto de esta intervención, se elaboró un Mapeo del Trabajo Infantil en las 12 regiones de Chile, identificando los sectores con mayor vinculación de mano de obra infantil.

Con la organización CONUPIA se han desarrollado dos seminarios nacionales para sensibilizar a los pequeños y medianos empresarios sobre el tema del trabajo infantil.

2.4.2. El trabajo infantil en cifras

Se calcula que en Chile existen 47.000 niños y niñas entre 6 y 14 años que trabajan regular u ocasionalmente, lo que representa el 1.93% del total de la población en ese rango de edad.

La misma fuente señala que del total de menores que trabajan entre 12 y 14 años, estimados en 31.782, 6.3% son niños y 2% son niñas.

Chile se ha incorporado al Programa de Información Estadística y Monitoreo en Materia de Trabajo Infantil, SIMPOC de la OIT y avanza en el diseño y aplicación de un sistema de medición que permitirá calcular la magnitud del trabajo infantil, especialmente en sus peores formas.

2.5. PARAGUAY

Paraguay suscribió el Memorándum de Entendimiento con OIT/IPEC en junio de 1998 y en febrero de 1999 creó formalmente el Comité Asesor Nacional de Trabajo Infantil.

Actualmente se están diseñando los lineamientos de un Plan Nacional de Acción sobre trabajo infantil en sus peores formas.

Paraguay ratificó el Convenio 182 Sobre Peores Formas de Trabajo Infantil en marzo del 2001³.

2.5.1. Acciones contra el trabajo infantil

Con el apoyo del Programa IPEC se han desarrollado diagnósticos sobre el trabajo infantil urbano y la explotación sexual comercial en la ciudad de Asunción y Ciudad del Este.

Entre 1998 y 2000 el Programa ha financiado dos fases del proyecto de erradicación del trabajo infantil urbano en la ciudad de Asunción, ejecutado por la Fundación DEQUENI.

El IPEC ha apoyado técnica y financieramente el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil desarrollado por la ONG Luna Nueva en el período 1999-2001.

En el 2001 el IPEC inició en Paraguay los programas de Erradicación del Trabajo Infantil Doméstico en Hogares de Terceros y el Binacional de Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil Paraguay-Brasil. En estos proyectos se identificarán acciones para el desarrollo de estudios de investigación, creación de mesas intersectoriales, sistemas de monitoreo e intervenciones focalizadas en las zonas seleccionadas.

³ Datos de la Encuesta Nacional de Caracterización Socioeconómica - CASEN, 1996.
PARAGUAY

También se ha desarrollado un programa de sensibilización y movilización de educadores, con diferentes redes sociales, Unicef, Ministerio de Educación y Cultura y representantes de la Marcha Global.

2.5.2. El trabajo infantil en cifras

Se calcula que en Paraguay existen 658.793 niños y niñas entre 10 y 14 años, de los cuales se estima que 233.096 se encuentran vinculadas a actividades laborales.

La misma fuente señala que del total de la niñez y adolescencia trabajadora, 64.3% son niños y 35.7% son niñas. La mayoría se ubica en el grupo de 7 a 14 años, 60%, en comparación al de 15 a 17 años, estimado en 39.4%.

Recientemente Paraguay se sumó a los 101 países que han ratificado el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

En este país los programas de erradicación están focalizados en los sectores de la explotación sexual infantil y trabajo infantil doméstico.

2.6. URUGUAY

Uruguay es uno de los países de América Latina que registra los menores índices de trabajo infantil, pero en los últimos años se ha detectado un sensible aumento en el número de adolescentes que trabajan.

En 1999 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Uruguay firmó una Carta de Intención con OIT/IPEC expresando su voluntad política de erradicar el trabajo infantil.

En diciembre del 2000 se creó el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, conformado por representantes de instituciones de gobierno, organizaciones de empleadores y trabajadores, ONGs y redes de niñez y adolescencia.

Uruguay ratificó el Convenio 138 sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo en 1977 y en el 2001 hizo lo propio con el Convenio 182 Sobre Peores Formas de Trabajo Infantil⁴.

2.6.1. Acciones contra el trabajo infantil

El Programa IPEC, junto con el Instituto Interamericano del Niño y Unicef, ha prestado asesoría técnica para la elaboración del Plan Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil.

Se han realizado jornadas de capacitación con inspectores laborales con el objetivo de sensibilizar, informar y discutir sobre el papel de la inspección en la erradicación del trabajo infantil, la detección de abusos de menores trabajadores y la búsqueda de soluciones.

También se han desarrollado talleres y seminarios nacionales sobre trabajo infantil con una amplia participación de instituciones públicas y ONGs.

Actualmente el Ministerio de Trabajo, junto con el Servicio Nacional de Menores –SENAME, está elaborando una propuesta para la creación de un

⁴ Datos tomados de la Encuesta Nacional de Hogares, 1995.
URUGUAY

sistema nacional de monitoreo e inspección sobre trabajo infantil, que será debatido en el ámbito del Mercosur.

2.6.2. El trabajo infantil en cifras

Se calcula que en las áreas urbanas del Uruguay existen 34.000 niños y niñas entre 5 y 17 años que trabajan, lo que representa el 6.5% del total de la población en ese rango de edad⁵.

La misma fuente señala que del total de personas entre 5 y 17 años del área urbana del país, estimada en 526.800, un 8.3% son niños trabajadores y un 4.6% son niñas trabajadoras.

3. ANÁLISIS SOCIOCULTURAL DEL TRABAJO INFANTIL

3.1. El trasfondo sociocultural del trabajo infantil

La percepción del trabajo infantil en nuestros países viene asociada en algunos casos, a tradiciones y costumbres culturales que lo ven como parte del proceso formativo de los niños y niñas, e incluso conlleva una valoración social positiva pues se le considera un medio de socialización de los menores.

Este trasfondo sociocultural es clave para entender la dimensión y profundidad del trabajo infantil y reconocer que no se explica únicamente por factores económicos o por la situación de pobreza creciente.

3.2. La informalidad del mercado laboral

En América Latina se ha identificado que el 90% del trabajo infantil se da en el sector informal de la economía, lo que se relaciona directamente con la propia

⁵ Datos tomados del Instituto Nacional de Estadística, UNICEF, Módulo de Trabajo Infantil y Adolescente de la Encuesta Continua de Hogares, 2000.

estructura del mercado laboral en la región, donde el 48% de la Población Económicamente Activa -PEA está vinculada al sector informal.

3.3. Limitaciones de la inspección laboral

La informalidad del trabajo infantil, unido a los insuficientes sistemas de inspección, imposibilita desarrollar sistemas de control sobre las ocupaciones nocivas o peligrosas donde se concentra un alto porcentaje de niñas y niños trabajadores. Esta situación se agrava con las carencias técnicas y humanas de los servicios de inspección.

3.4. Inexistencia de metas sobre reducción del trabajo infantil

La ausencia de metas específicas en el ámbito regional, subregional y nacional para la reducción porcentual del trabajo infantil, condiciona y limita la responsabilidad de los propios países para desarrollar actividades concretas en esta materia. Este problema se vincula con las carencias estadísticas apuntadas y con la ausencia de Planes de Acción específicos.

3.5. Multiplicidad de interlocutores

El establecimiento de políticas nacionales referidas al trabajo infantil se enfrenta al problema de la dispersión de competencias, puesto que en América Latina diferentes instituciones como los congresos, ministerios de Economía, Planificación, Familia, Desarrollo Humano, Educación y Salud y Trabajo, tienen atribuciones específicas y recursos presupuestarios dirigidos a la infancia en

general y al trabajo infantil en particular, lo que dificulta medir la eficiencia de las mismas.

Los programas sociales públicos de lucha contra la pobreza, deben incluir el requisito de la educación obligatoria para los hijos e hijas de las familias beneficiarias de los subsidios o beneficios. Esto contribuirá a reducir la vinculación precoz de los menores al mundo laboral.

3.6. Falta de especialización frente al trabajo infantil

Durante la primera fase del Programa IPEC, se ha observado la falta de especialización de los organismos públicos y de las ONGs en el desarrollo de programas y proyectos para la erradicación del trabajo infantil. Con excepción de las iniciativas desarrolladas por el IPEC, prácticamente no existen en la región metodologías concretas y específicas para enfrentar este problema.

3.7. Falta de correlación del trabajo infantil con las políticas sociales

Los diferentes programas sociales de carácter público en la región, no han incorporado el requisito de escolarización de las niñas y niños como un elemento clave para la adjudicación de subsidios, becas, créditos o diferentes beneficios de los programas de lucha contra la pobreza.

Esta carencia afecta el compromiso de las familias beneficiarias y genera indirectamente, una discriminación en perjuicio de aquellas que, en idéntica situación de pobreza, apuestan por invertir en la educación de sus hijos e hijas, antes que vincularlos al mundo laboral.

3.8. La contradicción normativa

Se observa que en algunos casos las edades mínimas de admisión al empleo no coinciden con las edades de educación obligatoria o que en ocasiones se ratifica el Convenio 138 y la edad mínima fijada en los Códigos del Menor está por debajo de los 14 años. Esto constituye una seria limitación para que los países establezcan y apliquen medidas eficaces de prevención, control y sanción en materia de trabajo infantil.

4. EL TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA

4.1. Contexto económico-laboral: los niños, niñas y adolescentes trabajadores

La magnitud, la elevada precariedad y la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en diferentes sectores de la economía de Bolivia es uno de los problemas más críticos del país.

Los niños de 7 a 13 años. Del 1.500.000 millones de niños de 7 a 13 años que hay en Bolivia, según el Censo Nacional de 2001, cerca de 116.000 trabajan, siendo más niños y adolescentes (64.000) que niñas y adolescentes mujeres (52.000).

Los adolescentes de 14 a 17. Según datos del año 2001, en Bolivia hay 729.000 adolescentes entre los 14 y 17 años. Más de la cuarta parte de ellos (27%) trabaja. En el área rural hay más adolescentes trabajando que en las ciudades, porque representan el 34% frente al 24% que viven y trabajan en las zonas urbanas. En las ciudades, hay más mujeres adolescentes trabajando que hombres (57.000 frente a 56.000). Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda (INE, 2001)

4.1.1. Algunas de las peores formas de trabajo infantil

Minería. Los niños y adolescentes constituyen casi la mitad (46%) de la población de los centros mineros y de las 38.600 personas que se dedican a la actividad minera, 3.800 son niños y adolescentes (10% del total de personas ocupadas en esta área).

Los niños menores de 12 años trabajan por especie, es decir, a cambio de una porción de carga o de residuos de los que extraen mineral, mientras que los adolescentes pueden llegar a cobrar 2000 Bs al mes. En estos casos, su trabajo representa el 14% del ingreso total del hogar.

Zafra de la caña de azúcar. Cada año, entre los meses de mayo y noviembre, aproximadamente 35.500 personas se desplazan hacia las regiones cañeras para trabajar en la zafra. En Santa Cruz, 7.000 niños y adolescentes están involucrados en esta actividad. El 24% son mujeres jóvenes y adultas y 22% son niños y adolescentes de los cuales la mitad tiene entre 9 y 13 años.

Zafra de la castaña. Hasta el año 2007, en la zafra trabajaban alrededor de 2.600 niños y niñas, y un poco más de 2 mil adolescentes; en el beneficiado (procesamiento) participaban menos de 450 niños y niñas, y casi 1.400 adolescentes. En la época de colecta (diciembre-marzo), trabajan diariamente entre las 7 de la mañana y las 5 de la tarde y permanecen en la zafra 67 días en promedio. En el ciclo productivo del beneficiado (abril-noviembre), 2 de cada 3 niños y adolescentes trabajan generalmente durante 5 días a la semana, entre las 2 y las 7 de la mañana, antes de ir a la escuela.

4.2. Normativa internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas establecen que los niños tienen derecho a protección y asistencia especiales bajo los preceptos de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. En relación al trabajo infantil, la normativa internacional de

derechos humanos lo prohíbe y recomienda la elaboración de mecanismos normativos y políticas públicas para lograr gradualmente su erradicación. En el caso del trabajo adolescente, está permitido siempre y cuando no atente contra su integridad mental, física o emocional.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado boliviano en mayo de 1990, se manifiesta el derecho del niño, niña y adolescente a estar protegido contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo disponiendo, en consecuencia, que los Estados partes precisen una edad para permitir el trabajo.

4.3. Normativa Nacional

La Nueva Constitución Política del Estado, aprobada en diciembre del año 2007, recoge en su artículo 13. Numeral IV que “los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia”. Por otro lado, los artículos 60 y 61 recogen la necesidad de velar por el interés superior del niño y prohíben el trabajo forzado así como la explotación infantil.

El compromiso de protección de los derechos del niño y adolescente se plasman en el Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA). Respecto del trabajo infantil y adolescente, el CNNA establece que el trabajo de adolescentes es permitido a partir de 14 años. Queda claramente establecido que los adolescentes comprendidos entre los 14 a 18 años no podrán trabajar en actividades peligrosas que atenten contra su salud, seguridad o moralidad.

4.4. Normativa boliviana sobre el trabajo infantil

El derecho de la niñez y adolescencia a ser protegida del trabajo infantil condice con la legislación boliviana desde la Constitución Política del Estado (CPE), promulgada en febrero de 2009, que, en su artículo 61, “prohíbe y sanciona toda

forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad”. Prohíbe también “...el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función normativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial”.

Esa regulación especial se manifiesta en:

- Decreto Supremo No. 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional otorga al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en su artículo 86, inciso h: “Generar las políticas y programas para la erradicación gradual de las peores formas del trabajo de las niñas, niños y adolescentes”.
- La Ley General del Trabajo, Capítulo VI, Art 58º Prohíbe el trabajo de los menores de 14 años salvo en caso de aprendices. Artículo 59º Se prohíbe el trabajo de mujeres y de menores en labores peligrosas.
- Código Niño, Niña y Adolescente, Ley 2026, Capítulo VI “Derechos a la Protección en el Trabajo”.

4.5. Marco institucional

El Gobierno boliviano mediante Resolución Suprema No. 220849 del 7 de junio de 2001, aprobó el Plan Nacional de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (PNEPTI) 2000 – 2010, y asignó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS) la conducción y cumplimiento del Plan, elaborado por la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CNEPTI).

Mediante Resolución Ministerial 597/02 del MTEPS del 26 de diciembre de 2002, se crea el Comisionado de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CEPTI),

como parte del MTEPS, cuya función es de apoyo y coordinación técnica de la Comisión Nacional de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil.

Objetivos estratégicos – Plan Decenal 2000 – 2010

- Reducir progresivamente el trabajo de niñas, niños menores de 14 años.
- Mejorar las condiciones laborales y la calidad de vida de los adolescentes trabajadores mayores de 14 años, con medidas de protección laboral y oportunidades de desarrollo integral.
- Erradicar las peores formas de trabajo infantil y adolescente, aplicando medidas de control y penalización de acuerdo a las leyes vigentes y mejorando la calidad de vida de las familias.

4.6. Nueva ley en Bolivia.

Preocupación de la OIT habiendo realizado un análisis sobre la ley 548 Código Niño, niña y adolescente sobre trabajo infantil en Bolivia estableció que:

1. El nuevo Código Niño, Niña y Adolescente, Ley núm. 548, del 17 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de Bolivia el 23 de julio de 2014 aborda el “Derecho a la protección de la niña, niño y adolescente en relación al trabajo” en su Capítulo VI.

2. El Gobierno de Bolivia ha ratificado el Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT, el único órgano investido con la autoridad necesaria, analizará la compatibilidad del nuevo Código Niño, Niña y Adolescente, Ley núm. 548 con los convenios arriba mencionados en su próxima sesión en noviembre-diciembre de 2014. Sin perjuicio de cualquier observación que pueda ser realizada por la CEACR al respeto y en la espera de su análisis, la

OIT pone de manifiesto las siguientes preocupaciones sobre algunos aspectos del nuevo Código Niño, Niña y Adolescente, Ley núm. 548.

El nuevo Código Niño, Niña y Adolescente, Ley núm. 548 fija en 14 años la edad mínima para trabajar, edad declarada por Bolivia en 1997 cuando ratificó el Convenio núm. 138. Sin embargo, el nuevo Código Niño, Niña y Adolescente, Ley núm. 548 también contempla en ciertas circunstancias la posibilidad de reducir dicha edad mínima de admisión al empleo o al trabajo.

3. Por un lado, el nuevo Código Niño, Niña y Adolescente, Ley núm. 548, abre la posibilidad a las niñas, niños o adolescentes de 10 a 14 años de llevar a cabo actividades laborales por cuenta propia. Cabe indicar que el Convenio núm. 138 solo permite el trabajo o el empleo (por cuenta propia) a partir de la edad declarada internacionalmente, es decir, 14 años en el caso de Bolivia.

4. Por otro lado, permite a las niñas, niños o adolescentes de 12 a 14 años de llevar a cabo una actividad laboral por cuenta ajena. En ese sentido también hay que indicar que el Convenio núm. 138 solo permite el trabajo a partir de los 12 años en trabajos ligeros, es decir, en trabajos que no sean susceptibles de perjudicar la salud o seguridad de los niños ni su educación u orientación profesional y formación.

5. Asimismo, la OIT también está preocupada por el hecho que el Código Niño, niña y adolescente ley N° 548 pudiera no brindar la adecuada protección a las niñas, niños o adolescentes que realizan trabajos peligrosos en el ámbito familiar o social comunitario en la pesca en ríos y lagos, en la agricultura, en la cría de ganado mayor o en la albañilería. La misma ley considera estas actividades como peligrosas y, por consecuencia, las prohíbe. Sin embargo, las excluye de tal consideración cuando son realizadas en el ámbito familiar o social comunitario. Es decir, las niñas, niños y adolescentes que llevan a cabo tales actividades en el

ámbito familiar o social comunitario podrían estar realizando trabajos peligrosos que, además, podrían resultar en un impedimento para el acceso a la educación. En línea con los Convenios núm. 138 y núm. 182, esos niñas, niños y adolescentes deberían gozar, respecto a tales actividades, de la misma protección que el Código ofrece a aquéllos que las pudieran desempeñar fuera del ámbito familiar o social comunitario.

Cabe recordar que tanto el Convenio núm. 138 como el Convenio núm. 182 prohíben que cualquier niña, niño o adolescente menor de 18 años lleve a cabo actividades peligrosas. No existe excepción general posible a este límite de edad respecto a los trabajos peligrosos, tanto si el trabajo se lleva a cabo en el marco de una relación de trabajo como si se realiza en el ámbito familiar o social comunitario.

6. Además, la OIT quiere señalar que ciertas manifestaciones vertidas en el marco de la adopción del nuevo Código Niña, Niño y Adolescente ley 548, dan a entender que el trabajo infantil es una realidad inevitable. Numerosos estudios y análisis muestran el ciclo intergeneracional que existe entre la pobreza y el trabajo infantil.

El trabajo infantil representa un impedimento para que los niños adquieran la educación y las competencias que les permitirán obtener un trabajo decente en la edad adulta y, en el futuro, hacer posible la escolarización de sus propios hijos. El trabajo infantil no puede justificarse como un “mal necesario” ni como una estrategia de desarrollo. Los gobiernos tienen la obligación de proteger a las niñas, niños y adolescentes del trabajo infantil, entre otras medidas, mediante el establecimiento de pisos de protección social que los resguarden de la pobreza.

7. El nuevo Código Niña, Niño y Adolescente ley 548, difiere de la tendencia mundial de elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al

trabajo, en línea con la edad de educación obligatoria. Numerosos países, incluidos varios en América Latina, han adoptado en los últimos años nuevas leyes en este sentido.

Según los datos disponibles, en 2008, 746.000 niñas y niños se encontraban en una situación de trabajo infantil en Bolivia. La OIT se congratula que en Bolivia se hayan fortalecido en los últimos años los servicios públicos de educación, salud, empleo y protección social. También de que se haya aumentado la edad de la educación obligatoria a los 17 años (Ley de Educación núm. 70 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” de 2010). Todas estas medidas son una muestra clara de la intención y voluntad, por parte de las autoridades bolivianas, de promover un desarrollo humano y económico digno para todas las ciudadanas y ciudadanos.

La OIT reconoce los esfuerzos de Bolivia en pos de actualizar la legislación para proteger y garantizar el conjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes bolivianos mediante el nuevo Código Niño, Niña y Adolescente , ley 548.

La OIT continuará apoyando los esfuerzos de las autoridades bolivianas, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y de la sociedad civil para trabajar en pro de la eliminación del trabajo infantil y la promoción del trabajo decente para los adultos.

"La OIT sigue examinando las provisiones de la nueva ley", indicó el portavoz de la OIT, Hans von Rohland. "Pero hay preocupación de que la ley pueda llevar a la reducción de la edad mínima para trabajar por debajo del mínimo indicado por las Convenciones de la OIT ratificadas por Bolivia", añadió el representante del organismo de la ONU. El código laboral anterior de Bolivia no permitía ninguna excepción por debajo de la edad mínima de 14 años, que las reglas de la OIT permiten a los países en vía de desarrollo a adoptar en vez de la edad límite

global de 15 años. El parlamento de Bolivia aprobó la nueva legislación el 16 de julio de 2014 y promulgada el 17 de julio de 2014 ley 548. Evo Morales, presidente, indicó que de niño trabajó en el campo. La nueva legislación mantiene la edad mínima en 14 años, pero introduce excepciones cuando se cumplen unos criterios legales específicos, en los que la edad mínima se reduce hasta los 10 años. La edad mínima de 14 años es blanco de críticas en el país, incluido por parte de jóvenes sindicalistas, que argumentan que los bolivianos trabajan desde muy jóvenes por necesidad. La convención laboral de la OIT también indica que los niños de entre 13 y 15 años pueden realizar trabajo leve siempre y cuando no amenace su salud o su educación, y que en los países en desarrollo se puede reducir a entre 12 y 14 años. Los parlamentarios bolivianos aprobaron la medida tras un consenso entre todos los sectores, que obliga a los empleadores a respetar ciertos criterios para garantizar la salud mental y física de los niños empleados y evitar la explotación infantil. Los factores incluyen una decisión voluntaria del niño a trabajar, el consenso de un pariente o tutor y el permiso del defensor del pueblo. Sin embargo, la OIT alertó de posibles vacíos legales. "La ley podría fallar en la protección de los derechos de niños que trabajan en la agricultura en la granja familiar", indicó von Rohland. "En línea con las Convenciones de la OIT sobre el trabajo infantil, estos niños deberían disponer del mismo derecho a ser protegidos en contra del trabajo peligroso que los otros niños que trabajen para un empleador que no sea de su familia", añadió. Bolivia argumenta que reduciendo la edad legal, espera erradicar la pobreza extrema, un factor clave del trabajo infantil, antes de 2025.

4.7. Convenios y Recomendaciones de la OIT sobre trabajo infantil

La mayor parte de los países han adoptado leyes que prohíben o imponen severas restricciones al empleo y el trabajo de los niños, en gran medida, impulsados y guiados por normas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Pese a estos esfuerzos, el trabajo infantil sigue existiendo a escala masiva y

en ocasiones tiene lugar en condiciones deplorables, en particular, en el mundo en desarrollo. Este fenómeno es infinitamente complejo, y a ello se debe que el progreso haya sido lento o aparentemente inexistente. Es imposible hacerlo desaparecer de un plumazo.

No obstante, la base de una acción determinada y concertada debe ser una legislación en la que se establezca la eliminación total del trabajo infantil como objetivo último de las políticas y que establezca las consiguientes medidas para lograrlo, y en la que se determinen y prohíban de manera explícita las peores formas de trabajo infantil que se han de eliminar como prioridad.

4.7.1. Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Tal como lo demuestran a las claras las estadísticas, el trabajo infantil es un problema de inmensas proporciones y de ámbito mundial. Tras realizar estudios exhaustivos en esta materia, la OIT llegó a la conclusión de que era necesario mejorar los Convenios sobre trabajo infantil existentes. El Convenio núm. 182 ayudó a despertar un interés internacional respecto de la urgencia de actuar para eliminar las peores formas de trabajo infantil prioritariamente y sin perder de vista el objetivo a largo plazo de la abolición efectiva de todo el trabajo infantil.

- Texto del Convenio núm. 182 de la OIT
- Texto de la Recomendación núm. 190 de la OIT
- Lista de ratificaciones

4.7.2. Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo

Uno de los métodos más efectivos para lograr que los niños no comiencen a trabajar demasiado temprano es establecer la edad mínima en que legalmente pueden incorporarse al empleo o a trabajar, acorde a los parámetros internacionales establecidos por la ONU.

4.7.3. Trabajo peligroso

Ninguna persona menor de 18 años debe realizar trabajos que atenten contra su salud o su moralidad.

18 años (16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones)

18 años (16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones)

Edad mínima límite

La edad mínima de admisión al empleo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años.

Trabajo ligero

Los niños de entre 13 y 15 años de edad podrán realizar trabajos ligeros, siempre y cuando ello no ponga en peligro su salud o su seguridad, ni obstaculice su educación, su orientación vocacional ni su formación profesional.

Entre 13 y 15 años

Entre 12 y 14 años

Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo

Tanto el Convenio núm. 138 como el Convenio núm. 182 son Convenios fundamentales. De conformidad con la Declaración de la OIT, incluso los Estados Miembros que aún no han ratificado estos Convenios deben observar, promover y poner en práctica los principios.

Ratificación de los Convenios sobre trabajo infantil de la OIT (1975-2014)

Otros Convenios sobre edad mínima de admisión al empleo

1. Convenio núm. 123 sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965

2. Convenio núm. 124 sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965
3. Convenio núm. 112 sobre la edad mínima (pescadores), 1959
4. Convenio núm. 60 (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937
5. Convenio núm. 59 (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937
6. Convenio núm. 58 (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936
7. Convenio núm. 33 sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932
8. Convenio núm. 10 sobre la edad mínima (agricultura), 1921
9. Convenio núm. 7 sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920
10. Convenio núm. 5 sobre la edad mínima (industria), 1919

Otros Convenios

1. Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10)
2. Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)

Aunque el trabajo infantil adopta muchas formas diferentes, una prioridad es la eliminación inmediata de sus peores formas de trabajo infantil según la definición del Artículo 3 del Convenio núm. 182 de la OIT:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

El trabajo que pone en peligro el desarrollo, físico, mental o moral del niño, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa, es denominado “trabajo peligroso”⁶.

En la Recomendación número 190 de la OIT, se ofrecen orientaciones destinadas a los gobiernos sobre ciertas actividades peligrosas del trabajo infantil que deberían ser prohibidas. La Recomendación núm. 190, que acompaña el Convenio núm. 182, concierne la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999):

3. Al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) del Convenio, debería tomarse en consideración, entre otras cosas:

a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;

b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;

c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;

d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y

e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

⁶ OIT: Un futuro sin trabajo infantil, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (Ginebra, 2002).
Ver también

En el apartado d) del Artículo 3 del Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (núm. 182), se define el trabajo infantil del siguiente modo:

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Más concretamente, esta modalidad de trabajo infantil se realiza en un entorno laboral peligroso o insalubre cuyas deficiencias en cuanto al nivel de seguridad y salud podrían causar la muerte, una lesión o una enfermedad. Cabe señalar que algunas lesiones y la mala salud pueden ocasionar una discapacidad permanente, y que los problemas de salud ocasionados por el trabajo en la infancia no suelen desencadenarse o manifestarse hasta que el niño es adulto.

El trabajo infantil peligroso constituye la categoría más importante de las peores formas de trabajo infantil, y se calcula que engloba a 115 millones de niños en edades comprendidas entre los 5 y los 17 años de edad que trabajan en condiciones de peligro en sectores tan diversos como la agricultura, la minería, la construcción, la manufactura, la industria de servicios, la hotelería, los bares, la restauración, los establecimientos de comida rápida y el servicio doméstico. Ocurre tanto en países industrializados como en países en desarrollo. Con frecuencia, los pequeños, niñas y varones, suelen comenzar a realizar trabajos peligrosos a una edad muy temprana. La OIT estima que unos 22.000 niños mueren en el trabajo cada año y se desconoce el número de niños lesionados o que caen enfermos debido a su trabajo.

Puesto en la misma situación de un trabajador adulto, un niño que trabaja está expuesto a todos los peligros a los que aquél está expuesto, sin embargo, es mucho más vulnerable a los peligros y riesgos laborales que un adulto. La falta de

protección en materia de seguridad y salud suelen acarrearles consecuencias más devastadoras y duraderas, y puede ocasionarles más accidentes mortales y no mortales, discapacidades permanentes, mala salud y perjuicios psicológicos, de comportamiento y emocionales.

Al hablar de niños que trabajan es importante trascender los conceptos de peligro y riesgo laborales⁷ tal como se aplica al caso de los trabajadores adultos, ampliándolos para que abarquen los aspectos propios del desarrollo y la niñez. Habida cuenta de que los niños todavía están creciendo, tienen características y necesidades especiales que se han de tener en cuenta al establecer los consiguientes peligros y los riesgos del lugar de trabajo por lo que respecta a la salud física, cognitiva (pensamiento aprendizaje) y el desarrollo de la conducta y el crecimiento emocional.

⁷ “Peligro” y “riesgo” son dos términos utilizados frecuentemente en relación con este tipo de trabajo infantil. Un “peligro” es todo lo que entraña el potencial de un perjuicio. Un “riesgo” es la posibilidad de un daño potencial ocasionado por ese peligro. Así pues, la maquinaria alimentada con energía eléctrica entraña el peligro de quedar atrapado o de ser estrangulado por sus partes en movimiento. El riesgo será alto si no se colocan defensas y los trabajadores se encuentran demasiado cerca de la máquina. Si, por el contrario, la máquina está debidamente protegida, y es objeto de reparación y mantenimiento periódicos por parte del personal competente, el riesgo será menor.

PROPUESTA

Excelentísimo Señor

Sr. Evo Morales

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Presente.-

Excelentísimo señor presidente:

En atención a lo previsto por la Constitución Política del Estado en sus artículos 9 numeral 5, sección tres del capítulo quinto del título primero desde el artículo 46 al 55, tengo el agrado de remitir a usted, el Proyecto de Reformas Parciales a la Ley General del Trabajo para su consideración por la Asamblea Plurinacional del Estado.

En concordancia con el régimen constitucional del Derecho que caracteriza al país desde la reinstauración de la democracia, resulta necesario elevar a rango de ley Modificaciones a la Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario y actualizar aspectos normativos esenciales del Título IV en su Capítulo IV y de la remuneración salarial en el trabajo infantil, este cambio obedece a un sentir de la opinión pública en general y de los juristas en particular, que desde hace varios años reclaman por la modificación de los preceptos legales que reglan la protección del menor trabajador.

En esta perspectiva se presenta el Proyecto de Reformas Parciales a la Ley general del Trabajo, conforme a las modernas orientaciones de la dogmática laboral propias de un Estado de Derecho, con el fin de lograr que este texto normativo se constituya en un mecanismo procesal eficaz de garantizar el respeto a los Derechos Fundamentales, Principios y Garantías

Constitucionales y en consecuencia se Brinde Seguridad Jurídica a los menores trabajadores, en el marco del respeto a los derechos humanos.

Por las razones anotadas, el Poder Ejecutivo considerará que el Proyecto de Reformas Parciales a la Ley General del Trabajo, que remito a consideración de la Asamblea Nacional del estado Plurinacional, se constituye en un instrumento normativo moderno para luchar eficazmente contra el abuso e impunidad, que establece límites claros al poder empresarial estatal o privado evitando el arbitrio discrecional estatal en la realización de injerencias del poder en los derechos individuales y/o fundamentales de las personas contribuyendo a la consolidación de la gobernabilidad y de la seguridad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA PARCIAL A LA LEY GENERAL DEL TRABAJO.

Desde la sanción del Decreto Ley de fecha 24 de mayo de 1939 y Elevado a rango de Ley el 8 de diciembre de 1942, la Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario no ha previsto la igualdad salarial como un principio de extinción de la explotación laboral a los niños, niñas y adolescentes trabajadores, hecho que provocó que en la materia no se ha experimentado un cambio sustancial en consonancia con los adelantos de la legislación comparada y la doctrina.

En este contexto, se evidenció la necesidad de impulsar e implementar un movimiento de reforma al orden jurídico laboral que obedezca a los siguientes postulados esenciales.

- a) Concretar una reforma parcial al Régimen de las disposiciones generales de la ley General del trabajo, y De las Condiciones Generales

del Trabajo, con carácter de urgencia que responda a los requerimientos de la sociedad.

b) Como aspectos esenciales de las modificaciones introducidas en el presente proyecto, se destacan:

- a) El fortalecimiento del Estado de Derecho, y de la protección de los Derechos Garantías y Principios Constitucionales;
- b) El fortalecimiento de la seguridad jurídica; y
- c) La realización de los Derecho Fundamentales como la Igualdad, Integridad y la Salud, la Dignidad y el Trabajo.

Entre los cambios más importantes de esta reforma presentan las siguientes características:

La presente Ley, tiene como principal objetivo la implementación de una igualdad salarial en favor de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en las relaciones laborales, puesto que en la actualidad el desnivel salarial es una forma discriminatoria contra los derechos fundamentales a las ciudadanas y ciudadanos bolivianos, en su condición de trabajador o trabajadora, con especial referencia a su dignidad como persona, a los derechos de igualdad ante la ley, a la integridad personal, y a los derechos al trabajo.

REPÚBLICA DE BOLIVIA
EVO MORALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE REFORMA PARCIAL AL REGÍMEN DE REMUNERACIÓN
“LEY N ° 123 DE LA REMUNERACIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES TRABAJADORES

BOLIVIA..... de 2016

PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA LEY GENERAL DEL
TRABAJO.

Artículo 1.- Se eleva a rango de ley N °el presente proyecto.

Artículo 2.- Se modifican las siguientes disposiciones legales:

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.- Fines

El proyecto que se presenta tiene como fin la prohibición, sanción y prevención del acoso psicológico en el trabajo. Tiende a proteger derechos fundamentales tales como el derecho de igualdad ante la ley, a la integridad personal, al trabajo y a la salud, los cuales se fundamentan en la dignidad humana, expresados en el nuestra Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- Ámbitos de aplicación de esta Ley

La presente Ley se aplicará en todas las relaciones laborales de los sectores tanto público y privado, así como las organizaciones internacionales con sede en el país.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Objetivo

La presente Ley, tiene como principal objetivo la implementación de la igualdad salarial en las relaciones laborales a favor del niño, niña y adolescente trabajador, ya que la presente regulación salarial es una forma discriminatoria contra los derechos fundamentales a las ciudadanas y ciudadanos bolivianos, en su condición de trabajador o trabajadora, con especial referencia a su dignidad como persona, a los derechos de igualdad ante la ley, a la integridad personal, y a los derechos al trabajo y a la salud tanto física como psíquica, en estricto cumplimiento a los derechos consagrados en nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional, Art. 13 al 19.

ARTÍCULO 2.- Definición

Para sancionar la presente Ley, se entenderá por remuneración o salario es lo que percibe el empleado u obrero en pago de su trabajo. No podrá convenirse salario inferior al mínimo, cuya fijación, según los ramos del trabajo y las zonas del país, se hará por el Ministerio del Trabajo. El salario es proporcional al trabajo no pudiendo hacerse diferencias por sexo o nacionalidad.

ARTÍCULO 3.- Formas de trabajo infantil.

El acoso psicológico y moral puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:

Dentro del marco general existen 2 tipologías de trabajo infantil las cuales son:

1. Aquellos que dentro de las familias campesinas o artesanas trabajan para ellas mismas y por la situación de pobreza, la falta de infraestructura o la ausencia de garantías sociales necesitan de los brazos infantiles. El niño puede trabajar algunas horas al día e ir a la escuela o en otros casos puede que trabaje todo el tiempo, pero no se puede hablar de explotación sino sólo de miseria.

2. Aquellos en que son explotados por un patrón externo, muchas veces una multinacional.

La UNICEF distingue entre trabajos infantiles nocivos y trabajos formativos.

a) Trabajo infantil nocivo: interfiere u obstaculiza el acceso a la educación, trabajo a tiempo completo en una edad temprana, produce tensiones físicas, sociales o psicológicas inapropiadas, la explotación sexual, trabajo y vida en las calles en malas condiciones, remuneración inadecuada.

b) Trabajo infantil formativo: se trata de trabajos repetitivos y mecánicos que pueden tener un papel suplementario en la educación de los infantes.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 4.- Deber del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

El Ministerio de Trabajo, deberá velar y garantizar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo será responsable de llevar adelante programas de capacitación a su personal dependiente como al resto de la

población nacional medios y formas prevención del acoso psicológico en las relaciones laborales.

ARTÍCULO 5.- Responsabilidades de prevención

Todo empleador sea este de institución pública o empresa privada tendrá la obligación y la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de ambientes de trabajo sanos, de respeto para todos y cada uno de sus dependientes, por medio de una política económica interna que establezca un nivel salarial básico igualitario para todos sus trabajadores sean menores o mayores de edad. Estableciendo para esto la normativa interna en sus reglamentos internos, manual de funcionamiento en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 650/07 y en los contratos de trabajo.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 6.- De los procedimientos en el lugar de trabajo

Todo trabajador o trabajadora que sea niño, niña o adolescente que considere que se han violentado sus derechos por acciones que vayan en contra de lo estipulado por el artículo 3 de la presente Ley, deberá formular la queja correspondiente ante su superior jerárquico, mediante sus representantes del Sindicato, Comisión Mixta de Seguridad Ocupacional y Bienestar o de forma personal, al Gerente o Representante de la institución o empresa respectiva, quien deberá resolver en un plazo máximo de quince días, los hechos denunciados.

ARTÍCULO 7.- Del procedimiento en vía judicial

Una vez agotado el procedimiento administrativo en la institución o empresa respectiva sobre la denuncia planteada por el trabajador, si no se cumplen podrá exigir sus derechos en audiencia conciliatoria en las oficinas del Ministerio de Trabajo, si el trabajador o trabajadora considera que no se ha resuelto definitivamente su denuncia por incumplimiento a la presente ley, podrá presentar la demanda ante los juzgados Laborales y de Seguridad Social, competente de acuerdo con lo estipulado por el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 8.- Competencia del Ministerio de Trabajo y/o los juzgados laborales

Las demandas por incumplimiento a la presente ley dentro las relaciones laborales, se podrán presentar ante, las oficinas del Ministerio de Trabajo o los Juzgados laborales, para que se apliquen las sanciones establecidas en el código de procedimiento laboral.

ARTÍCULO 9.- Demanda por niño, niña y adolescente.

Cuando la persona afectada sea menor de edad, podrán interponer la demanda sus padres, sus representantes legales o la Defensoría del Menor y la Adolescencia.

ARTÍCULO 10.- Marco legal de la demanda

Presentada la demanda, se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 52 a 54 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 11.- Comparecencia de las partes

Cumplido el plazo para contestar la demanda, Art. 136 a 142 del Código Procesal de Trabajo, el juez convocará a las partes a una comparecencia de conciliación y de pruebas, según se establece en los Art. 149 a 200 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 12.- Garantía para el denunciante y los testigos

Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de falta de una remuneración igualitaria o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno en su empleo.

ARTÍCULO 13.- Sobre la denuncia falsa

Quien denuncie falso podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal Art. 282; 283; 286 y 287.

ARTÍCULO 14.- Tipos de sanciones

Las sanciones serán de carácter pecuniario para los funcionarios públicos, que en función a su cargo no velen por la aplicación de la presente ley las mismas que serán de 200 UFV's a 1500 UFV's.

Para las personas naturales y jurídicas de carácter privado las sanciones serán fijadas de acuerdo a la gravedad de la falta pudiendo ser leves, graves o gravísimas fijando las sumas entre 200 UFV's, 800 UFV's y 1500 UFV's respectivamente así como también la amonestación escrita, la suspensión y el despido de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 15.- Derechos de la persona cesante

Cuando la persona se vea obligada a terminar el contrato de trabajo o a la renuncia de su fuente de trabajo, con responsabilidad patronal, tendrá derecho a:

- a) Al pago de Derechos y Benéficos Laborales, de acuerdo al Art. 13 de la Ley General de Trabajo y Art. 8 del D.R.
- b) Pago de salarios adeudados y demás Derechos y Beneficios Laborales que el juez determine.
- c) En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del D.S. 28699, el trabajador podrá pedir su re incorporación a su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 16.- Despido del acosador

Toda persona a quien se le compruebe haber incurrido en la no remuneración igualitaria, en el trabajo, y sea esta funcionario del estado o empleado dependiente de una empresa privada, que cometa este acto de ilegalidad, podrá ser despedido en el marco de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley General de Trabajo Inc. c) y e) y el Art. 9 del D.R.

ARTÍCULO 17.- Ámbitos de aplicación de esta Ley

La presente Ley se aplicará en todas las relaciones laborales de los sectores tanto público y privado, así como las organizaciones internacionales con sede en el país.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18.- Prescripción

La suspensión, la interrupción y los demás extremos relativos a la prescripción se regirán por lo que estipula el Código de Procedimiento de Trabajo.

ARTÍCULO 19.- Normas supletorias

Para todo lo que regula la presente Ley y no existiendo incompatibilidad con este texto normativo, se aplicarán todas las normas supletorias en el Código de Procedimiento de Trabajo y todas las leyes laborales conexas.

Se aplicará también el Código de Procedimiento Civil, cuando no existan disposiciones y normas reguladas en las leyes laborales.

ARTÍCULO 20.- Vigencia

La presente Ley rige a partir de su publicación.

PROYECTO DE LEY ELABORADO POR:

El ciudadano Boliviano, Sergio Guerrero Guerrero, en el marco constitucional establecido en el Artículo 162 de la constitución Política del estado Plurinacional “I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: 1. Las ciudadanas y los ciudadanos.”

CONCLUSIONES

Toda vez que los derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores se encuentran en un régimen jurídico que radica en marcadas diferencias con respecto al régimen general, de la peculiar condición de los sujetos, que son merecedores de una atención preferente por parte del legislador bien sea por las circunstancias propias del mismo, o del medio en se ejecuta que no permiten la aplicación de las reglas ordinarias.

En el régimen especial del trabajo de los menores y adolescentes se caracteriza principalmente por una marcada intervención del estado que tiende a limitar la autonomía de la voluntad de las partes con miras de la protección física y moral del adolescente, a mantener y facilitar un efectivo control sobre los empleadores de adolescentes, por dar una ampliación de la capacidad jurídica del menor, en consecuencia de la previsiones del Código Civil, y de la LOT y por la formalidad escrita requerida con preferencia para celebración y prueba del contrato o relación de trabajo.

La protección en materia del trabajo de niños niñas y adolescentes se encuentra regulado por el CNNA y aun cuando esta ley derogó algunas de las disposiciones contenidas en la LOT se mantienen vigentes muchas de sus normas, todo esto con la finalidad de adecuar la legislación vigente a la convención sobre derechos del niño y el convenio N° 138 de la organización internacional del trabajo.

La propuesta realizada en el presente trabajo fundamenta cambios en la ampliación de la protección a los niños niñas y adolescentes contra todo trabajo que sea peligroso, resulte nocivo para la salud o desarrollo integral o que afecte negativamente su proceso educativo.

RECOMENDACIONES

Al realizar este trabajo de investigación y analizando la información recaudada tanto de fuentes primarias como secundarias se recomienda lo siguiente:

- La pobreza es una de las causas que da origen al mercado laboral infantil y hace que ésta aumente y perdure por más tiempo el estado debe realizar una lucha integral contra ella y no mediante el uso de marketing.
- La voluntad política de los estados es la única forma de combatir este mal global, es decir, demandar a todo adulto que esté cometiendo explotación laboral a menores de edad. Así se podrá evitar la explotación infantil. Ante todo los países industrializados deben comprometerse a no adquirir productos en los cuales se haya usado niños, pero deben comprometerse a la vez en ayudar al desarrollo de los países pobres y en vías de desarrollo para que los niños no sean obligados a trabajar. Los estados en vías de desarrollo deben hacer una opción determinante por la protección de los niños.
- El trabajo infantil origina retraso escolar, la pérdida de años de educación, la cual se traduce en una cantidad inferior del capital humano disponible en una sociedad los gobiernos autónomos deben afrontar esta realidad mediante programas de apoyo laboral remunerado y acorde a las edades.

- Para acabar más rápido con este problema, debemos apoyarnos todos; por lo tanto, se debe sensibilizar a la opinión pública sobre la situación, consecuencias y alternativas frente al trabajo infantil.